

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5427

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 76, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEWTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telecomunicaciones, planta alta, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, Apartado 570.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Mismas

Ley 86 de 1928, de 21 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 22 de 1926.

18653

Ley 87 de 1928, de 21 de Diciembre, por la cual se establecen las artículos 3º y 149 del Código Judicial.

18654

y 61 del Código Judicial, así como los artículos 129, 1203, 1349 del mismo Código.

18655

PODER LEGISLATIVO

LEY 86 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 22 de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 22 de 1926 quedará así:

Se exceptúan las personas que se encuentren en las condiciones de que tratan los numerales 1º y 4º del artículo 2º de la Ley 55 predicha y las que antes de entrar a regir esta Ley hayan sido declaradas idóneas para desempeñar las funciones de Juez Superior o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y las que hayan desempeñado las funciones de defensores de oficio por más de cuatro años, quienes podrán solicitar su certificado en cualquier tiempo.

Artículo 2º Cualquiera persona que posea un diploma de maestro o bachiller, y que hubiese obtenido certificado de Agente Judicial, y las personas que comprueben con certificación del Rector del Instituto Nacional haber cursado con buen éxito el *pensum* de clases de la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, tendrán derecho a que la Corte Suprema de Justicia les expida certificado de idoneidad para el ejercicio de la abogacía en todos los tribunales de la República, siempre que acrediten su competencia con la presentación de una tesis que sustentarán ante la misma Corte.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

6

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 87 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 3º y 149 del Código Judicial y se reforman los artículos 129, 1203, 1349 del mismo Código.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 3º del Código Judicial quedará así:

Todos los empleados judiciales serán pagados por la Nación, con excepción del personal de los Juzgados Municipales que funcionen en las cabeceras de Provincia que lo será por los respectivos Distritos.

Artículo 2º A partir del mismo primero de Agosto de mil novocientos veintinueve, el sueldo de los Jueces Municipales, en los Distritos que no sean cabecera de Provincia, será de veinticinco balboas (B. 25.00) y el de los Secretarios de quince (B. 15.00) balboas, sin perjuicio de que los respectivos Municipios les asignen a estos empleados los sobresueldos que estimen conveniente.

Artículo 3º Corresponde a los Consejos Municipales, en los Distritos que sean cabecera de Provincia, fijar por medio de acuerdos el número de Juzgados Municipales que hayan de funcionar en el Distrito, señalizar el número de empleados que han de tener y fijar los sueldos de todo el personal de los mismos.

Artículo 4º El artículo 129 del Código Judicial quedará así:

Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o incidentales, y en las absolutas mientras se llená la vacante y toma posesión el individuo nombrado.

Cuando los suplentes reemplazan al Juez en sus faltas temporales o incidentales, tendrán derecho a percibir del Tesoro Nacional, en concepto de honorarios, la suma de treinta balboas (B. 30.00) por cada sentencia.

Artículo 5º El artículo 1203 del Código Judicial quedará así:

No son embargables los siguientes bienes del deudor ejecutado:

1º Las tres cuartas partes del sueldo o pensión que gane con su empleo, oficio, profesión o de cualquier otro modo, etc.

2º Su lecho, el de su mujer, los de sus hijos que vivieren con él y a sus expensas y la ropa de uso de todas estas personas así como los muebles de la habitación de la familia;

3º Los libros de su profesión hasta el valor de quinientos balboas (B. 500.00) y a la elección del mismo deudor;

4º Las máquinas o instrumentos de que se sirva para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección;

5º Sus utensilios como artesano o labrador, si lo es el deudor;

6º Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia; y

7º Los derechos personales de uso y su habitación y las pensiones alimenticias que posea el deudor.

Artículo 6º El artículo 1349 del Código Judicial quedará así:

Cuando la demanda de desolución se funde en la séptima de las causas que señala el artículo 114 del Código Civil, el ausente cuyo paradero se ignore, será citado por edicto que permanecerá fijado durante treinta días hábiles para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia. Copia de este edicto se publicará en algún periódico de gran circulación, por seis veces; y transcurridos treinta días después de la última publicación, si no compareciese se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio. En los demás casos en que el demandado se halle ausente, se procederá de conformidad con las reglas comunes a todos los juicios.

Artículo 7º En los anteriores términos quedan subrogados los artículos 3º y 149 del Código Judicial y reformados los artículos 123, 1203 y 1349 de la misma exenta.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 88 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se fija sueldo a varios empleados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo mensual de los Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, y Los Santos y Veraguas, será de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2º El sueldo mensual de los Secretarios de los respectivos Gobernadores de que trata el artículo anterior será de ciento veinticinco balboas (B. 125.00); el de los Oficiales Escribientes de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 3º El sueldo mensual de los Gobernadores de las Provincias de Panamá y Colón será de trescientos (B. 300.00) balboas y el de los Alcaldes de las Capitales de dichas Provincias de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas.

Artículo 4º El sueldo del Alcalde de Bocas del Toro será de ciento setenta y cinco (B. 175.00) balboas, el de los Alcaldes clasificados en primera categoría será de cien (B. 100.00) balboas mensuales; el de los Alcaldes de segunda categoría de sesenta (B. 60.00) balboas y el de los Alcaldes de tercera categoría de cincuenta (B. 50.00) balboas.

Artículo 5º El sueldo mensual de los Secretarios de las Alcaldías de los Distritos de la República, con excepción de Panamá, y Colón será el siguiente:

El de los Secretarios de Alcaldías que figuran en primera categoría de sesenta balboas (B. 60.00); el de las Alcaldías que figuran en segunda categoría de cuarenta (B. 40.00) balboas y el de las Alcaldías de tercera categoría de treinta (B. 30.00) balboas.

Artículo 6º El sueldo mensual del Corregidor de Puerto Armuelles será de ciento veinte (B. 120.00) balboas.

Artículo 7º El sueldo del Jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, será de doscientos cincuenta

balboas (B. 250.00) mensuales y el del Oficial Primero Escribiente de la misma Sección será de ciento treinta y cinco (B. 135.00) balboas.

será incluida
económica
Artic
ció

Artículo 8º Considérense incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia las sumas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 10º Quedan en los anteriores términos reformados los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 46 de 1925.

Dada en Panamá a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

Repúb
21 d

El Secretario,

G. C. López García.

Pub
El S

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

por la G
Provinci

LEY 89 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual reorganiza el Personal del Resguardo de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se le fija sueldo y se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Resguardo Nacional de Panamá constará del siguiente personal con el sueldo mensual que enseguida se expresa:

Un Jefe.....	B. 250.00
Un Sub-Jefe.....	200.00
Tres Cabos, cada uno	90.00
Catorce Gueridas cada uno	75.00
Tres Remeros cada uno	30.00
Dos Porteros cada uno	40.00
Un Maquinista	75.00

Artículo 2º Los empleados del Resguardo Nacional de Colón, en general, y los Guardias de Bocas del Toro, devengarán un sueldo igual a los del Resguardo Nacional de Panamá.

Artículo 3º El nombramiento y remoción de los nuevos empleados subalternos del Resguardo Nacional de Panamá, corresponde al Poder Ejecutivo.

Artículo 4º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Capítulo IX, Artículo 316, Departamento de Hacienda y Tesoro, por la suma de tres mil ochocientos setenta balboas (B. 3.870.00) así:

Para pagar el aumento del sueldo del Sub-Jefe del Resguardo Nacional, en seis meses que faltan del biénio actual, la suma de trescientos balboas (B. 300.00).

Para pagar el sueldo del Cabo creado, en el mismo período, la suma de quinientos cuarenta balboas (B. 540.00).

Para pagar el sueldo de los dos Guardias creados, en el mismo tiempo, la suma de novecientos balboas (B. 900.00).

Para pagar el aumento del sueldo de los dos Cabos, en el mismo tiempo, la suma de doscientos setenta balboas (B. 270.00).

Para pagar el aumento del sueldo de los doce Guardias, durante el mismo período, la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00).

Para pagar el aumento del sueldo de los dos Porteros, en el mismo tiempo, la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Artículo 5º Declarase de utilidad pública y de necesidad inaplazable, la provisión de una lancha gasolina para el servicio del Resguardo Nacional en el Puerto de Panamá. En consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo para que lleve a efecto la compra de la mencionada nave. La suma que sea necesaria para tal fin

Art
ganía, d
en la ci
con la b

a) y el d
Pa
simism
ley ord
que se e

Ar
los Cap
el cual e
que aut

Ar
el Teso
cial, v
Ar
municie
su valie

Ar
na par
del mu
ría de I

Ar
Da
bre de

El

El

El

El

El

El

El

El

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS*Ingeniero de la Secretaría—Jefe del Departamento*

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Sección de diseños: Se encargará de todo lo relacionado con los estudios, diseños, trazados, planos, especificaciones y presupuestos de las obras públicas;

Sección de construcciones: Tendrá a su cargo todo lo que se refiere con construcciones en general;

Sección de contabilidad: Esta Sección se encargará de anotar el costo de todas y cada una de las obras del Departamento, con fin de obtener datos precisos que sirvan de base para la confección de los presupuestos consiguientes;

Sección de conservación y transporte: Tendrá a su cargo la administración de la Cuenta Nacional, como también la conservación de los jardines y parques nacionales y expedirá las requisiciones y pedidos de materiales necesarios para las obras públicas. Se encargará también de transporte en general;

Sección de trabajo: La Sección de Trabajo, tendrá a su cargo lo relacionado con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 26 de Marzo de 1923, por la cual se estableció dicha Oficina como dependencia de la Secretaría, en aquel entonces, de Fomento y Obras Públicas, y llevará a la vez un record de todos los trabajadores, tomando nota de su conducta y de sus aptitudes para tener así una información exacta que sirva de base para cuando el Departamento de Obras Públicas, o cualquiera institución privada necesiten de los servicios de dichos trabajadores.

Personal del Departamento

Un Ingeniero Jefe B. 450.00

Sección de Diseños

Un Ingeniero Auxiliar (Jefe) B. 300.00
 Un Dibujante 200.00
 Un Topógrafo 175.00
 Un Dibujante 150.00
 Un Portamira 75.00

Sección de Construcciones

Un Inspector General (Jefe) B. 200.00
 Un Inspector de Obras 150.00
 Dos Inspectores de Servicio público 125.00

Sección de Contabilidad

Un Contable (Jefe) B. 150.00
 Una Ayudante General 100.00

Sección de Conservación y Transporte

Jefe B. 150.00
 Un Almacenista 90.00
 Dos Chauffeurs 75.00
 Un Jardiner 90.00
 Un Esterógrafo-Mecanógrafo 90.00
 Un Portero-Mensajero B. 35.00

Sección del Trabajo

Jefe B. 125.00
 Un Inspector de Trabajo 90.00
 Un Escriviente 75.00

Departamento de Agricultura e Industrias

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:
 Jefe B. 250.00
 Un Mecanógrafo-Esterógrafo 90.00

Sección Técnica e Industrial

Jefe de Sección B. 200.00
 Un Escriviente 110.00
 Un Escriviente Auxiliar 90.00

Esta Sección contendrá los siguientes servicios:

Agronomía: Todo lo que se refiere a los análisis de tierras, abonos, etc., etc.

Meteorología: Llevar el cómputo de todas las estaciones con que cuenta actualmente el Departamento, y las que se establezcan en el futuro;

Industria Animal: Estudio y vulgarización, etc., de estas industrias;

Estaciones Experimentales: La dirección y recopilación de datos referentes a este servicio;

Granjas Modelos: Se llevarán los datos económicos y técnicos de sus operaciones, mantenimiento y servicio que presenten;

Sección de Información

Jefe.....	B. 150.00
Un Escriviente	110.00
Un Escriviente Auxiliar.....	90.00

Esta Sección comprende la publicación del Boletín Agrícola y la parte económico del Departamento.

Departamento de Fomento

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:
 Jefe del Departamento B. 200.00

Sección Administrativa

Un Jefe.....	B. 150.00
Un Oficial Escriviente.....	110.00
Un Oficial Auxiliar	90.00
Un Mecanógrafo Escriviente.....	90.00

Esta Sección comprende todo lo que se relaciona con la redacción de los decretos y resoluciones del Ramo de Agricultura y Obras Públicas y de aquellos contratos que por naturaleza no corresponden a otra Sección.

También atiende a las licitaciones públicas sobre suministro de materiales, equipos, etc., para obras públicas y para los edificios del Gobierno, así como para la ejecución de tales obras.

Sección de Registro

Un Jefe.....	B. 150.00
Un Oficial Escriviente.....	110.00
Un Oficial Auxiliar	90.00

Esta Sección comprende el registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y de nombres industriales; concesión de Patentes de Privilegio; concesión de contratos para exploraciones mineras; y lo que se relaciona con la concesión de minas. También tiene a su cargo esta Sección el Registro de Marcas de Fábrica Internacionales, de acuerdo con los respectivos convenios.

Sección de Archivos

Un Jefe	B. 100.00
Dos Porteros-Mensajeros	B. 35.00

Esta Sección tendrá a su cargo el archivo de todos los documentos de la Secretaría, de manera ordenada, a fin de que puedan ser consultados en cualquier momento y el cuidado de los mismos para que no sufran deterioro o se extravíen.

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Jefe del Departamento B. 500.00

Sección de Ingeniería Sanitaria: Esta Sección tendrá a su cargo trabajos de saneamiento; lleneo; etc., para el dominio de la malaria; construcción de acueductos y alcantarillados; examen de aguas potables; aprobación de planos para la construcción de edificios públicos y privados; supervigilancia en la construcción de excusados y tanques septicos;

Sección de Administración y Educación Sanitaria: Esta Sección corresponde la correspondencia; colección de datos estadísticos; publicación de folletos; carteles, etc., sobre cuestiones de interés sanitario y le corresponde también dictar conferencias públicas y escolares sobre higiene; suministrar a los médicos oficiales sueros, vacunas etc.

Sección de Epidemiología: Esta sección tiene a su cargo el dominio de enfermedades comunicables y evitables, como la uncinariasis, malaria, viruela, tuberculosis, difteria, sífilis, etc. inmunización contra la viruela, la tifoidea, la difteria etc.

Sección de Puericultura: Tiene a su cargo la supervigilancia o administración de las clínicas pre-natales; estaciones de leche; examen físico de los niños escolares; clínicas escolares, médicas y dentales, y enfermeras visitadoras.

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Este Departamento contendrá las Secciones correspondientes a Hospitales y Establecimientos de Beneficencia, y será su Director el Jefe de todos los Hospitales de la República.

DEPARTAMENTO GENERAL DE ESTADISTICA

Jefe..... B. 225.00

Este Departamento contiene las siguientes Secciones:

Sección de Economía

Un Jefe de Sección B. 125.00
Tres Escribientes..... 50.00

Sección Comercial Industrial

Un Jefe de Sección B. 125.00
Tres Escribientes..... 50.00

Sección Demográfica

Un Jefe de Sección..... B. 125.00
Dos Escribientes..... 90.00
Un Portero 35.00

Las secciones de este Departamento contienen el movimiento comercial de la República; la importación, exportación y reexportación; la procedencia y destino de las mercancías; detalle y resumen del comercio interior o de cabotaje; resumen del movimiento marítimo internacional; relación del movimiento de las Oficinas Telegráficas, Agencias Postales etc., Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad y de las Compañías de Seguro que funcionan en el País y otras varias atribuciones de distinto orden.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos, funcionará dentro del radio de autonomía que requiere; pero siempre bajo las restricciones que demanda ese Departamento del servicio público, en relación con las funciones inherentes a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de la cual dependerá directamente la expresada Junta.

Artículo 3º La partida necesaria para los gastos del personal que se designe, de acuerdo con esta Ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Queda reformado el artículo 654 Parágrafo 6º Capítulo IV Título III Libro II del Código Administrativo y derogada cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 93 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado a la construcción de edificios escolares.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Facultase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B. 2.000.000.00) para destinar su producto a la construcción de edificios escolares.

Parágrafo. Es entendido que los fondos de este empréstito podrán asimismo ser usados en la modernización y ensanche de edificios escolares ya existentes.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar el empréstito en las condiciones siguientes:

a). La tasa del interés no deberá exceder de siete por ciento (7%) anual;

b). El plazo para la amortización no deberá ser menor de treinta (30) años.

Artículo 3º Para garantizar el empréstito de que tratan los artículos anteriores el Poder Ejecutivo podrá comprometer la parte de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia destinados para construcciones escolares por la Ley 23 de 1927 y la del impuesto de inmuebles de que trata la misma Ley.

Artículo 4º Derógame en todas sus partes la Ley 14 de 1925. Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de 1928.

El Presidente,

F. AROSEMANA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHÉ B. DUNCAN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.

Roberto Scott, Jamaicano, vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de la ciudad de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Scott, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclinación a que fue condenado y como el día 23 del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROELLES.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.

Espirituacante Gómez, panameño, reo del delito de lesiones personales,

solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Espirituacante Gómez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclinación a que fue condenado y como el día veinticinco del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROELLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,
Secretario de Agricultura y Obras Pùblicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la Ashton & Persons Limited, domiciliada en La Belle Sauvage, Londres, Inglaterra, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad

registrada en esta República el día 6 de Enero de 1921, y debidamente renovada por Resolución N° 333 del 15 de Diciembre de 1920, bajo el número 282 a la "PHOSFERINE (ASHTON & PERSONS) LIMITED, del mismo domicilio.

Para constancia se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor Enrique Lavergne H.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 537.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Eastman Kodak Company", de la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel sensibilizado para fotografía.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, contenidores de cualquier clase, envolturas, etc., etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompañó todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen, con la excepción del poder que me faculta actuar en el asunto que se encuentra con los legajos enviados con mi memorial de esta misma fecha relacionado con la marca de fábrica "KODAK".

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica a favor de la "Eastman Kodak Company", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Los detalles esenciales de dicha marca de fábrica son:

1. Registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 55423, a favor de la corporación arriba nombrada;
2. Detalle de la marca: Consiste en la palabra distintiva

KODAK

3. Efectos que ampara y distingue: Cámaras fotográficas; lentes fotográficas; adaptadores fotográficos para retratos; pantalla o fondo colorido fotográfico; adaptadores para obturadores fotográficos; portafotografías; maletas o estuches para cámaras; fundas para cuarto obturador fotográfico; equipos fotográficos conteniendo surtido de artículos fotográficos; rodillos de imprimir fotografías; prensas de montar fotografías; bordes para adornar fotografías (photographic mountings); máquinas o tanques revestidos

dores fotográficos; películas fotográficas; tarjetas fotográficas; asujetadores de impresiones fotográficas; cubetas de desarrollar fotografías; trípodes fotográficos; ajustadores de trípodes fotográficos; etc.

4. Modo de usar la marca: Se aplica en los efectos mismos o en las cajas, envases y receptáculos de cualquiera clase que los contengan, y en las envolturas relacionadas con los efectos, de manera que se estime conveniente;

5. Reservas: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

6. Notas: Esta marca ha sido usada en el negocio de los diseños desde el año de 1887.

7. Anexos: El poder que me facilita en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, 1º Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 108932, de tales de la cual son:

1. Detalles: La "Eastman Kodak Company" corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

2. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva

VELOX

3. Efectos que ampara: Papel fotográfico sensibilizado;

4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los receptáculos de cualquier clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.

5. Reservas: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1897;

7. Anexos: Todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. El poder que me facilita en el asunto se encuentra con mi memorial de esta misma fecha relacionado con

la marca de fábrica "KODAK".
Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces hechas en la ciudad de Panamá, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 1

Consta por el presente documento que nosotros, Pedro Vidal E., Aviador Oficial de las tierras ocupadas por la línea del Ferrocarril de Puerto Armuelles, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Daniel Guerra, mayor, comerciante, casado, vecino de Bugaba, de tránsito hoy en esta ciudad, en su calidad de representante del señor Carmen Espinosa, mayor, agricultor, y vecino de Bugaba, hemos convenido en lo siguiente:

Primeramente: Carmen Espinosa, poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en Camarón, Distrito de Bugaba, que linda por el Norte Gabriel e Ignacio Celis, Sur, Norte y Vicente Tello y Fausto Espinosa; Este, Damian Acosta y Felipe Moreno y Oeste Teodoro Quiel, y que tiene una extensión aproximada de ... hectáreas, reconoce que ese terreno es de propiedad de la Nación;

Segundo: En tal virtud sogregada hoy, a favor del Gobierno, una faja de terreno del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de ochocientos setenta y seis metros lineales, por treinta metros de ancho, o sea una área de dos hectáreas y seis mil ochocientos ochenta metros cuadrados y la abandonó por completo para el uso público, por ser esa misma faja la que ocupa el Gobierno con la línea férrea del Ferrocarril Nacional, que parte de La Concepción termina en Puerto Armuelles.

La faja aludida se describe así: una linea que partiendo del kilómetro 2-229 con grado geográfico 230 y 37, sigue en dirección Este a Oeste, y termina en el kilómetro 19-704 y linda por el Norte y Sur con el resto del predio que posee Carmen Espinosa; por el Este, con terreno de Damian Acosta y por el Oeste, con terreno de Teodoro Quiel y no está cultivado.

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario que la faja sogregada quede materialmente separada del resto del terreno que Espinosa ocupa con su cultivo, conviene en entregarle la suma de cuatrocientos balboas con cincuenta centavos (B. 400.50) para que construya una cerca a cada lado de la faja descrita arriba, en toda su extensión, con alambre de púa, a cuatro hilos sobre estacas de madera;

Cuarto: Carmen Espinosa se obliga a construir la cerca dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato; a mantener y reparar esa cerca el o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta. Siendo entendido que todo perjuicio que sufra en adelante en el predio que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o c

causa o c

cia o c
tendrá r
ta el

Quint
nosa no
contra
y o en
ser el co
za, sin

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces hechas en la ciudad de Panamá, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Repúb
cultivo
gricul
nam
Aprob

El Se
bras Pe

CO
Const
que ya
ficien
Ferroca
bismar
Secretar
Públicas
el Gobi
mayor,
te, y ve
en esta
represe
Jim
también
siguien

Prim
poseedor
de terre
de Bi
te, Man
rauz; E
l Pérez S
extensió
terreno;
Segun
oy, a f
de terren
ciento e
los, por
cuentos
abandon
público;
casa el
rr-carril
ción ter

La fa
n. líne
5-926 a
215 y 3
este en
seis met
kilometr
guientes
Jiménez
este, P
tiendo d
do geom
dirección
rátitud de
residencias
y 6-270, co
Hermano
y Oeste;

Tercer
a que se
sogregad
padas o
Hermano
cultivos.
suma d

DAK".
le 1923.
gno II.

Secretaría
úlicas.—

de 1923.

sólo dos veces
novenientos
de la pri-
bre pro-
n contrá-
ar el re-

icultural y
stario del

INTERO.

O 1
lumento
E., Avia-
carri de
nte auto-
rio de A-
s, que en
erno, por
rra, ma-
veino de
esta ciu-
dade, y
mayor,
tava, ha-
ite;

occa, po-
lete de
ón, Dis-
a por cl-
llos, Sur-
usto Es-
y Feijo-
ro Quiel-
a aproxi-
tareas, re-
propiedad

se regresa
una faja
menos
de o-
etros 16
e ancho
tareas y
metros
or con-
ser esa
Gobier-
nacarril
La Con-
Armen-
be azi-
kilóme-
Geo 230
a Oes-
19-704
con el
Carmen
terreno
Oeste, y
no

atención
la faja
se re-
convie-
contra-
conta-
ntroya
a faja
tareas,
ro hilos

se o-
tro de
fecha
y re-
succe-
a pro-
to de-
delata
sea en
a, por
trill y
plogen-

cía o culpa, y, en consecuencia, no tendrá ningún derecho a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que España no construya la cerca a que se contrae el punto anterior en el tiempo y en las condiciones mencionadas, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acusador. Así firman en la ciudad de David, a las diez y siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E...

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMEANA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NÚMERO 2

Consta por el presente documento que yo Pedro Vidal E. Avalos, Oficial de las tierras ocupadas por el Ferrocarril a Puerto Armuelles, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, y Daniel Guerra, varón, mayor, panameño, casado, comerciante, y vecino de Bugaba, en su calidad de representante de los señores Hernández Jiménez, mayores, vecinos de Bugaba, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero: Los Hermanos Jiménez, poseedores usufructuarios de un lote de terreno ubicado en Siogal, Distrito de Bugaba, que linda por el Norte, Manuel Jiménez; Sur, José C. Araya; Este, río de Escarras y Oeste, Félix Serrano, y que tiene una extensión aproximada de hectáreas, reconoce que ese terreno es de propiedad de la Nación;

Segundo: En tal virtud segrega hoy, a favor del Gobierno, una faja de terreno del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de ciento setenta y cuatro metros lineales, por treinta metros de ancho, o sea ciento setenta y cuatro metros cuadrados y la abandonará por completo para el uso público por esa misma faja, la que ocupa el Gobierno con la linea del Ferrocarril que partiendo de La Concepción termina en Puerto Armuelles;

La faja citada se describe así: una linea que partiendo del kilómetro 5-926 con un grado geográfico de 215 y 30' en dirección de Este a Oeste en una extensión de noventa y seis metros lineales y termina en el kilómetro 6-622, dentro de los siguientes límites: Norte: Hermanos Jiménez; Sur y Este: J. Araya y Oeste: F. Serrano; otra faja que partiendo del kilómetro 6-192 con un grado geográfico de 256 y 30' sigue en dirección de Este a Oeste en una longitud de cincuenta y ocho metros lineales y termina en el kilómetro 6-270, con estos límites: Norte y Sur, Hermanos Jiménez; Este, F. Serrano y Oeste, Corito Atencio;

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario que las fajas segregadas queden materialmente separadas del resto del terreno que los Hermanos Jiménez ocupan con sus cultivos, convienen en entregarles la suma de ochenta y siete balboas veinte centésimos (B. 87.20) para que construyan una cerca a cada lado de las fajas descritas arriba, en toda su extensión, con el alambre de pines, a cuatro hilos sobre estacas de madera;

Cuarto: Los Hermanos Jiménez se obligan a construir las cercas dentro de sesenta días, contados desde la fecha de este contrato, a mantener y reparar esas cercas, ellos o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta. Siendo entendido que todo perjuicio que sufran en adelante en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia, y en consecuencia, no tendrán ningún derecho a reclamo contra el Gobierno;

Quinto: En el caso de que los Jiménez no construyan las cercas a que se contrae, el punto anterior en el tiempo y condiciones mencionados, serán compelidos a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se les impongan las penas a que se hubieren hecho acusadores.

Así lo firma en David, a diez y siete días de Noviembre de mil novecientos veintiocho, haciendo constar, los contratantes que los Hermanos Jiménez y Pablo Jiménez.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMEANA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NÚMERO 3

Consta por el presente documento que nosotros, Pedro Vidal E., Oficial de las tierras ocupadas por las líneas del Ferrocarril a Puerto Armuelles, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Daniel Guerra, mayor, comerciante, casado, vecino de Bugaba, de tránsito hoy en esta ciudad, en su calidad de representante del señor Armando Sánchez, mayor, panameño, vecino de Bugaba, que en adelante se llamará en Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero: Armando Sánchez, propietario usufructuario de un lote de terreno ubicado en Camarón, Distrito de Bugaba, que linda por el Norte, Teodoro Quiel carabinero real de por medio; Sur: Santos Ruiz; Este, Gerardo Caballero y Oeste, Eulalio Sánchez, y que tiene una extensión aproximada de hectáreas reconoce que ese terreno es de propiedad de la Nación;

Segundo: En tal virtud segrega hoy, a favor del Gobierno, una faja de terreno del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de doscientos once metros lineales, por treinta de ancho, o sea una área de ciento setenta y seis mil trescientos metros cuadrados y la abandonará por completo para el uso público, por esa misma faja la que ocupa el Gobierno con la linea del Ferrocarril que partiendo de La Concepción termina en Puerto Armuelles;

La faja citada se describe así: una linea que partiendo del kilómetro 6-270 con un grado geográfico de 256 y 30' sigue en dirección de Este a Oeste en una longitud de ochenta y siete balboas veinte centésimos (B. 87.20) para que construyan una cerca a cada lado de las fajas descritas arriba, en toda su extensión, con el alambre de pines, a cuatro hilos sobre estacas de madera;

a Oeste y termina en el kilómetro 11-293 y linda por el Norte y Sur con terreno de Armando Sánchez, por el Este, con terreno de Teodoro Quiel y por el Oeste, con terreno de Santos Ruiz y que está cultivado con banano.

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario que la faja segregada quede materialmente separada del resto del terreno que Armando Sánchez ocupa con sus cultivos, conviene en entregarle la suma de ciento cuarenta y siete balboas veinte centésimos (B. 147.70) para que construya una cerca a cada lado de la faja descrita arriba, en toda su extensión, con alambre de pines, a cuatro hilos, sobre estacas de madera;

Cuarto: Armando Sánchez se obliga a construir la cerca dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, a mantener y reparar esa cerca, el o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta.

Siendo entendido que todo perjuicio que sufra en adelante en el predio que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o culpa, y, en consecuencia, no tendrá ningún derecho a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que Sánchez no construya la cerca a que se contrae el punto anterior en el tiempo y en las condiciones mencionadas, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acusador.

Así firman en la ciudad de David, a las diez y siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMEANA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOC ADAMES V.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 84

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Rafael Picado, de generales desconocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de falso, iniciado con acto de proceder fechado el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Se advierte al enajenado que será declarado rebeldé y que sufrirá las

consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiera la citación que por este medio se le hace.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores, si a sanciones no lo hicieren, salvo las expensas de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a la captura del encausado o la ordenen. Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL y se publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocti,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamisa de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro falso-blanco señalado en las orejas con tizones y Ravivadas en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurrir alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerle apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante ésta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer en el término fijado, vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocti, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHUERA

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velando se encuentra depositado un caballo mero de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

11

al lado de montar o sea el lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alipurén se encuentra depositada un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Entraña copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1923.

El Alcalde,

Pedro Lassonde A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Horconcitos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Luiz Rodriguez E.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color bosco, sin cola, cariblanca, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pulpa derecha a fuego con dos KK; y en la pulpa izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, bosco y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la paleta izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morros", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

A. MARE.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancita alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorcha, se encuentra depositada una yegua colorada-cerúbar, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la patas delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines correspondientes.

David, 23 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Condado.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vásquez se encuentra depositada una vaca de color oscuro, despatinata los cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y sobre el mismo lado respectivamente: (96-6).

Este animal fue denunciado por el señor José Bozo por encontrarse vagando en el lugar de Minijas hace como tres meses sin conocimiento de su dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, si el presente aviso en lugar público de este oficio por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

Domingo Vásquez.

El Secretario,

Pedro Faso.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landán Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo clara, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre así: en una oreja un pectoral por debajo y de otra cicatriz en resquicio en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a este Alcalde por los señores Domingo Landán Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pasando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los gatillos del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Distrito, en los lugares públicos de esta localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expuesto anterior, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MÉNICA.

El Secretario,

M. CORREA G.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Coleodonio Mora se encuentra depositada una yegua de color blanco cerúbar, como de ocho años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la paleta izquierda Y en la derecha así: I y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarlo vagando y haciendo daños en las segundas leñas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido de modo sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTÍN MÁLIZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alenza se encuentra depositada un ternero chico, de color blanco, como de seis meses y medio de edad, herido a fuego así: I y sin marca de sangre a ninguna.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarlo vagando y llevando daños en los puerros de su pertenencia situados en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tiene dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTÍN MÁLIZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—28

Intendencia Nacional—Reg. No. 1222.